

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Num.: OE-2006-35**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA  
ESTABLECER EL PROGRAMA EDUCATIVO DE LA  
CARTA DE DERECHOS DEL VETERANO  
PUERTORRIQUEÑO Y PARA DESIGNAR UN  
COORDINADOR DE ASUNTOS DEL VETERANO EN  
LAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS**

**POR CUANTO:** Es política pública de esta Administración fortalecer y aumentar los beneficios de los veteranos de Puerto Rico y lograr que se cumplan a cabalidad con las disposiciones de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño".

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 13, *supra*, establece un conglomerado de derechos y beneficios a favor de nuestros veteranos en las áreas de empleo, vivienda, sistemas de retiro gubernamentales, educación, obligaciones contributivas, adquisición de propiedades y servicios médico hospitalarios. Asimismo, se les asignan obligaciones y responsabilidades a varias Agencias Públicas, entre las que se encuentran el Departamento de Hacienda, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, crea la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño y establece entre sus funciones la de hacer cumplir la Ley Núm. 13, *supra*. Además, tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo programas de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección del veterano y sus familiares.

**POR CUANTO:** Es compromiso de esta Administración mejorar y hacer más accesibles los servicios a los que nuestros veteranos tienen derecho a recibir y los programas existentes para su beneficio. A esos fines, es menester divulgarlos a través de la Oficina del Procurador del veterano, junto con el apoyo de todas las Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales.

**POR CUANTO:** Resulta necesario que los más de ciento cuarenta y seis mil (146,000) veteranos que residen en Puerto Rico, quienes sirvieron honrosamente, conozcan los beneficios y privilegios que les confiere la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. Es por ello que se debe establecer un Programa Educativo de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño. De igual forma, resulta conveniente que se designe un Coordinador de Asuntos del Veterano, quien será un funcionario que servirá de enlace y orientará a los veteranos que acudan a una Agencia en busca de los servicios que allí se ofrecen.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se establece el Programa Educativo de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño adscrito a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, para difundir y transmitir entre los veteranos puertorriqueños los beneficios y privilegios que les confiere la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño.

Esta iniciativa va dirigida a los veteranos que acuden a las Agencias Públicas a obtener los servicios que allí se ofrecen.

**SEGUNDO:** A los efectos de la presente Orden Ejecutiva, los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

1. Agencia: incluye todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias y las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Procurador: significa el Procurador del Veterano Puertorriqueño quien tiene a su cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.
3. Jefe de Agencia: significa toda persona o grupo de personas a quienes se les confiere por disposición de ley autoridad legal final para disponer de un asunto.
4. Coordinador de Asuntos del Veterano: funcionario designado por la Agencia para orientar a los veteranos que acuden en busca de los servicios que allí se proveen y para coordinar los casos de veteranos al amparo de la Ley Núm. 13, *supra* y esta Orden Ejecutiva.
5. Veterano: toda persona residente *bona fide* de Puerto Rico que tenga la condición de veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América de acuerdo con las leyes federales vigentes.
6. Oficina: significa la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 57, *supra*.

**TERCERO:** Cada Jefe de Agencia designará un Coordinador de Asuntos del Veterano, quien servirá de enlace entre su Agencia y la Oficina del Procurador del Veterano. El funcionario designado, quien preferiblemente será veterano, tiene la encomienda de conocer los derechos que la legislación vigente establece, con particular énfasis en aquéllos relacionados con los servicios y beneficios que concede la Agencia para la cual labora. Además, brindará servicios de orientación y canalizará sus peticiones de asistencia. Se dispone que el Jefe de la Agencia no podrá contratar un recurso humano externo para que preste estas funciones.

**CUARTO:** Cada Coordinador de Asuntos del Veterano mantendrá un récord para documentar los veteranos atendidos en su Agencia. Se dispone que un informe que recoja la información relacionada con el veterano atendido, la petición de ayuda canalizada y los resultados obtenidos, deberá ser remitido a la Oficina dos (2) veces por año.

**QUINTO:** Se delega en la Oficina la responsabilidad de garantizar el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva y la estructuración de adiestramientos necesarios para que los Coordinadores de Asuntos del Veterano conozcan los derechos y beneficios que concede la legislación vigente a los veteranos.

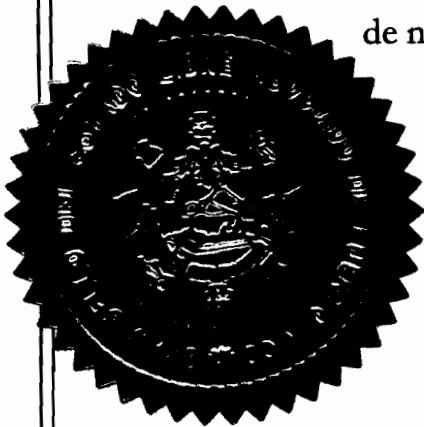
**SEXTO:** El Procurador adoptará, enmendará y derogará los asuntos del Programa y prescribirá las reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes, para la ejecución de las funciones delegadas. Se dispone que en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, el Procurador deberá promulgar el reglamento correspondiente para el funcionamiento e implantación de esta Orden Ejecutiva.

**SÉPTIMO:** El Jefe de Agencia debe notificar al Procurador, en un período de treinta (30) días naturales siguientes a la promulgación del Reglamento definido en el POR TANTO SEXTO, la selección del Coordinador de Asuntos del Veterano.

**OCTAVO:** El Procurador diseñará mediante reglamento u órdenes administrativas, el mecanismo de recopilación, interpretación y publicación de la información y datos estadísticos relacionados con el cumplimiento del Programa y sus fines, así como cualquier otra información de interés.

**NOVENO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de noviembre de 2006.



  
ANIBAL ACEVEDO VILA  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 8 de noviembre de 2006.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado